



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 28
Anuncio 421/2019
lunes, 11 de febrero de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel
Alconchel (Badajoz)

Anuncio 421/2019

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras »

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de la reclamación presentada, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase a que se refiere el artículo 20.3 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1o de esa Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el anexo I.

Artículo 5. Devengo y normas de gestión.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo establecido en el anexo I de esta Ordenanza y formular declaración, junto con DNI, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de esta entidad local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaran licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. En los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de autorización de vado permanente.

1.º.- Solicitud motivada dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, en los términos dispuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, con indicación de la ubicación urbana del vado solicitado.

2.º.- Medidas de seguridad, identificación y uso:

- Portón de acceso con apertura hacia el interior, abatible de corredera o de una o dos hojas. Quedan excluidos de estas medidas aquellos inmuebles a los que, no cumpliendo estos requisitos, hubieran obtenido en su día por el organismo correspondiente los permisos y licencias preceptivas (licencia urbanística, cédula de habitabilidad, primera ocupación, etc.).

- En los tramos donde exista dificultad de campo de visión, el interesado deberá instalar, debidamente autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, elementos retrovisores que permitan la segura circulación.

- Placa oficial de autorización municipal de vado, facilitada por el Ayuntamiento de Alconchel, adquirida por el interesado y en régimen de exhibición mediante el pago anual de tasa municipal, fácilmente identificable y colocada en parte superior del portal del garaje o en su defecto en parte superior de los laterales del portal.

- En la placa oficial de vado autorizado deberá constar el número de vado autorizado, señal de prohibición de estacionamiento, la frase vado autorizado permanente, año de expedición y los elementos de identificación del Excmo. Ayuntamiento de Alconchel.

- Las placas de vado autorizado deberán presentar un buen estado de conservación. La Policía Local interesará a los titulares de vados autorizados la reposición de la placa de vado que se encuentre en mal estado de identificación.

- La inexistencia de placa, su mal estado o su nula identificación de estar en vigor, puede originar la anulación temporal, y, en su caso, la retirada definitiva, de la autorización municipal.

3.º.- Baja del vado, fin de la autorización:

- Solicitud motivada del interesado dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, en las que se hará constar los datos de localización del vado, fecha de autorización y número de registro del vado.

- Antes de ser concedida la baja del vado, el interesado está obligado a:

- Retirar los elementos de identificación del vado (placa municipal de vado).

- Reponer a su estado origina el acerado, de forma que no suponga un elemento innecesario de riesgo para los peatones.

4.º.- Otras consideraciones:

- La autorización de vado facilitada por el Ayuntamiento, no supone autorización para realizar el rebaje del acerado que permita el mejor acceso al garaje.
- Rebaje del acerado considerando la dimensión del portón de acceso y el espacio que comprende el ángulo de giro y maniobra.
- No se autorizará el recrecimiento de la calzada (rampas) para salvar la altura del bordillo del acerado.
- El rebaje del tramo de acerado donde se localiza el vado, debe ser autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, previo informe del Técnico Municipal y la obra será acometida por el interesado.
- La autorización de vado para vehículos distintos de los de segunda categoría, estarán sujetas, además de a los requerimientos genéricos establecidos en el presente decreto y adaptados a las singularidad de la solicitud, al informe técnico correspondiente en relación con el tipo de vehículo y sus características, así como el uso a que se dedica el mismo en orden a garantizar la seguridad de las personas.
- La renovación de la autorización municipal de vado permanente, es anual y se justifica con el pago de la tasa municipal correspondiente. Una vez autorizada la ocupación por primera vez, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o a instancias del propio ayuntamiento por causas motivadas en los informes pertinentes realizados por los técnicos municipales.
- Se consideran suspendidas las autorizaciones durante los días y horas que se establezcan cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones o actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de parte proporcional de tasa abonada.
- Los efectos de la licencia concedida quedarán en suspenso durante el tiempo en que necesariamente hayan de acometerse obras en la vía pública, ya sean estas públicas o privadas (canalizaciones, socavaciones, andamios, pavimentaciones de calles, etc.) Sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de parte proporcional de tasa abonada.
- En relación con las licencias de instalación de veladores, las mismas se tendrán que emplazar de tal modo que no perturben las entradas y salidas de vehículos de los vados permanentes autorizados o que se autoricen en el futuro.
- Para el acceso a los garajes con vado autorizados, los vehículos podrán transitar, por el tiempo mínimo imprescindible, por la zona peatonal, haciéndolo con la mayor precaución y advirtiendo a los usuarios de la misma de la presencia del vehículo.
- Los titulares del vado autorizado, procurarán que el espacio peatonal utilizado por los vehículos para entrada y salida del vado, se encuentre en perfecto estado, recogiendo los restos de fluidos que pudieran verter los vehículos y reparando los desperfectos que los mismos puedan originar en el acerado y calzada.
- El Excmo. Ayuntamiento de Alconchel podrá autorizar la reserva de espacio para entrada y salida de inmuebles, distinta de la de vehículos, cuando exista causa razonada que lo justifique, adaptándose los requerimientos, sobre la base de lo contenido en la presente Ordenanza, al hecho puntual de lo solicitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las licencias de vado y de reserva concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que estén al corriente en el pago de tasa se entenderán vigentes a todos los efectos y deberán adecuarse a esta Ordenanza y los vados autorizados que no estén al corriente deberán ser regularizados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza y les serán de aplicación las disposiciones establecidas en esta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS

HECHO IMPONIBLE	PRECIO (EUROS)
- Adquisición de placa (nueva o para reposición) de vado permanente, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga.	30,00 euros.
- Cuota por entrada y salida de vehículos (vado permanente).	40,00 euros/añal.
- Reserva de aparcamiento exclusivo o prohibición estacionamiento, por cada metro lineal o fracción (excluidos los aparcamientos reservados a discapacitados físicos).	10,00 euros/metro/añal.
- Carga o descarga de mercancías.	70,00 euros/añal.

Cuando para la entrada y/o salida de vehículos fuera necesario prohibir el aparcamiento en el otro lado de la vía pública, por cada metro lineal de prohibición habrán de abonarse adicionalmente la cantidad de 6,00 euros por metro lineal de utilización privativa del dominio público.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Alconchel a 7 de febrero de 2019.- El Alcalde-Presidente, Óscar Díaz Hernández.